

ORD.: N° **17152** / G N° _____/

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que faculta firma

Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003417 de 13/10/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 30 de Octubre 2020

A : SR. OMAR ORTIZ CONCHA

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *solicito los correos electronicos, telefonos y direccion Institucional, de la Titular Sra. Gloria Hutt Hesse y de la sub secretaria Pamela Gidi Masias*

En atención a su consulta de acceso a la Información pública, podemos señalar que para comunicarse con las autoridades de este Ministerio, especialmente con la Sra. Ministra Gloria Hutt y con la Subsecretaria Sra. Pamela Gidi, se encuentran abiertos los siguientes canales de atención:

- Solicitar audiencia de lobby:

https://www.leylobby.gob.cl/admin/auth/prelogin?redirect_int=https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia/219

- Oficina de partes <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html>
- o en los correos partes@subtel.gob.cl y contacto.transparencia@subtel.gob.cl

En relación a la dirección institucional esta corresponde a Amunátegui 139, Santiago Centro, nuestra página web es www.subtel.gob.cl , el teléfono de contacto es el +56 2 25 888000

Por tanto en relación a los correos electrónicos y teléfonos directos se aplica causal de reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, en atención a evitar la distracción indebida de los funcionarios en el ejercicio habitual de sus funciones, de acuerdo a la causal de reserva del artículo Y asimismo, con el fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de los usuarios.

Lo que se encuentra fundamentado en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, recientemente, el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado en este sentido en la decisión de amparo ROL C2627-20, como también en las decisiones de amparos Roles C611-10, C136-13, C1944-16, C1423-20 y C2666-20, entre otras. "4) *Que, por lo expuesto,*



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

en aplicación del razonamiento señalado precedentemente, y teniendo presente además que el órgano reclamado cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, a juicio de este Consejo, se encuentra acreditada la causal de reserva invocada, contenida en el artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, considerando que el dar a conocer el correo electrónico del Ministro podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones".

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ANGELIC
A MARÍA
MANRIQU
EZ TORO

Firmado con firma
electrónica
avanzada por
ANGELICA MARIA
MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2020.11.09
09:49:19 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; 

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**